

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO VERACRUZANO DE BIOENERGÉTICOS.

GACETA OFICIAL DE 9 DE ABRIL DE 2010.

NÚM. EXT. 114.

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de 11 de abril de 2013, número 137.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones IV y V, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que el realineamiento, ajustes y adiciones a los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo, propone la incorporación del Capítulo de Desarrollo Energético, en el cual se incluye el objetivo de promover el desarrollo de las regiones productoras, impulsar su progreso, combatir su pobreza y promover su sustentabilidad, en consonancia con el desarrollo del resto de la República.

Que los bioenergéticos plantean grandes desafíos por su impacto económico y social, y por ello es necesario establecer políticas y mecanismos que permitan maximizar los beneficios de este tipo de explotación.

Que gracias a la biodiversidad agroclimática, históricamente Veracruz ha sido uno de los estados con mayor potencial productivo en el sector primario, por lo que al impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico para la obtención de insumos de bioenergéticos, la entidad se convierte en un polo de inversión, que en el futuro derive en generación de empleos y una mejor calidad de vida para la población.

Que el sector primario en la economía veracruzana es elevado, tanto en términos de producto estatal y población que ocupa. En este sentido, desde el inicio de esta gestión gubernamental se ha actuado en el fortalecimiento, consolidación y reconversión del campo veracruzano, tarea que continuaremos impulsando en forma decidida.

Que acorde con el marco de acción del Gobierno Federal, se requiere incentivar la producción de los bioenergéticos a partir de las actividades del sector primario, sin poner en riesgo la seguridad alimentaria del Estado.

Que el Estado debe implementar políticas que incentiven la inversión privada para la producción, comercialización y uso de los bioenergéticos, a fin de que converjan inversiones en plantas industriales para su procesamiento, garantizando la seguridad en cuanto al abastecimiento de materia prima y venta de los energéticos.

Que esta Administración está comprometida en la implementación de acciones para proteger nuestro entorno ecológico, y que mediante la producción de bioenergéticos se preserva la biodiversidad y se contribuye a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, agua y suelo, así como gases de efecto invernadero.

Que sin lugar a duda, al ser un Estado líder en los rubros que impactan en el desarrollo del sector primario y que el avance tecnológico que ha experimentado este rubro durante la última década, nos obliga a la adopción de nuevas tecnologías para incrementar la productividad y competitividad entre los factores de producción y comercialización.

Que en mayo de 2007, instruí mediante el Decreto que establece el Programa de Investigación, Inducción, Fomento, Cultivo y Comercialización de Caña de Azúcar para la Elaboración del Etanol y Otros Productos Alternos, orientar a la agroindustria en el estado de Veracruz para la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agrícolas, así como lo es la caña de azúcar, para la elaboración de etanol y otros productos alternos.

Que el Gobierno que me honro en presidir, se ha caracterizado por la disposición de recursos enfocados a la educación, innovación e investigación, ya que su fortalecimiento incidirá en mejores niveles de vida para los ciudadanos.

Que para continuar con el liderazgo que ha mostrado Veracruz en el desarrollo económico y social, y considerando la gran oportunidad que representa para el país la producción de bioenergéticos, resulta necesaria la conformación de una estructura administrativa encargada de coordinar la investigación y desarrollo tecnológico para la producción de bioenergéticos en la entidad.

He tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Instituto Veracruzano de Bioenergéticos.

Artículo 1. Se crea el Instituto Veracruzano de Bioenergéticos, al que en lo sucesivo se le denominará el Instituto, como un organismos público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

Artículo 2. El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, y podrá establecer oficinas o delegaciones en los municipios del estado, cuando así lo requiera para el cumplimiento de su objeto, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 3. El Instituto tendrá como objeto dirigir, coordinar, ejecutar e impulsar políticas, programas, acciones y proyectos en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos, tecnologías limpias y fuentes de energías renovables y convencionales, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades de generación de energía, promover actividades para la producción de bioenergéticos, así como el ahorro, eficiencia y sustentabilidad energética en el estado, en estricto apego a la normatividad aplicable, para lo cual podrá establecer mecanismos de coordinación, enlace y apoyo con las instancias federales competentes en la materia.

Artículo 4. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar en el ámbito de su competencia, el desarrollo del sector energético en el estado, para una eficiencia y sustentabilidad energética, de conformidad a la normatividad aplicable, fungiendo como órgano de enlace con las instancias federales en la materia;

II. Desarrollar, promover, apoyar y ejecutar estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para la generación de energía, a través del uso y aprovechamiento de fuentes renovables y convencionales, así como el ahorro de energía y eficiencia energética, en todos los procesos y actividades desde su explotación hasta su consumo, en apego a la normatividad aplicable;

III. Promover, desarrollar y construir la infraestructura necesaria para el logro de sus objetivos;

IV. Promover, fomentar y apoyar la producción, industria, comercialización y uso de combustibles obtenidos de biomasa;

V. Impulsar el uso de esquemas de financiamiento en beneficio de los productores e industriales y demás actores con la finalidad de promover el desarrollo del sector energético en el estado;

VI. Promover y gestionar la obtención de recursos públicos y privados, para el desarrollo de proyectos y programas para la producción y aprovechamiento sustentable de energía y bioenergéticos;

VII. Promover la aplicación de energías renovables y sustentabilidad energética en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

VIII. Impulsar en coordinación con los municipios del estado, el desarrollo de proyectos regionales materia energética y bioenergéticos, en apego a la normatividad aplicable;

IX. Promover la generación de energía eléctrica no considerada como servicio público, bajo las modalidades previstas en la normatividad aplicable;

X. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia energética, estableciendo vínculos con centros de investigación afines; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran otras leyes y disposiciones aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 5. El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Instituto y se integra por:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado, siendo su suplente el secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;

II. Vocales:

a) El secretario de Finanzas y Planeación;

b) El secretario de Desarrollo Económico y Portuario;

c) El secretario de Desarrollo Social;

d) El secretario de Medio Ambiente;

e) El director general del Consejo Veracruzano de Ciencia y Tecnología;

f) El diputado presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado, y

g) El diputado presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación del Congreso del Estado.

III. El contralor general, en carácter de comisario, quien tendrá voz, pero no voto; y

IV. Un secretario técnico, que será el director general del Instituto, quien tendrá voz, pero no voto.

Será invitado permanente a las sesiones del Consejo Directivo un representante de la Universidad Veracruzana, experto en el área de investigación afín al objeto del Instituto.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos y operarán de acuerdo a los ordenamientos establecidos en el reglamento correspondiente. Por cada integrante del Consejo Directivo deberá nombrarse un suplente.

Artículo 6. El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cada trimestre, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente su Presidente o dos de sus integrantes.

Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

El Presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones del Consejo Directivo deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con, al menos, setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 8. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas.

Artículo 9. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- II. Autorizar el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Instituto del nivel inmediato inferior al Director General, así como conceder las licencias que procedan;
- III. Aprobar la estructura orgánica, de acuerdo con la normativa aplicable, expedir el Reglamento Interior, Lineamientos, Manuales de Organización y Procedimientos, programas y demás disposiciones del Instituto, así como sus modificaciones;
- IV. Aprobar los sueldos y prestaciones del personal, conforme al tabulador vigente;

V. Analizar y aprobar el presupuesto anual de egresos, el programa operativo anual y la estimación de ingresos por cada ejercicio que someta a su consideración el Director General;

VI. Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros que le presente el Director General;

VII. Aprobar solicitudes de autorización para la venta, permuta o baja de los bienes del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables,

VIII. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normativa aplicable; y

IX. Las demás que se deriven de este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. El secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes;

III. Auxiliar al Consejo Directivo y a su Presidente en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tome; y

IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y/o le encomiende el Presidente.

Artículo 11. El Director General es la autoridad ejecutiva y representante legal del Instituto. Será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 12. Para ser Director General, se requiere cumplir con los requisitos que establecen el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, así como el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 13. El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones y la representación legal del Instituto;

II. Cumplir y hacer cumplir cabalmente el objeto del Instituto y sus funciones sustantivas, asegurando la eficacia en el uso de los recursos y la debida transparencia en la rendición de cuentas públicas.

III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones del Consejo Directivo y de su Presidente.

IV. Administrar el Instituto conforme a las normas y disposiciones aplicables,

V. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones aplicables;

VI. Previo acuerdo del Consejo Directivo, nombrar y remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;

VII. Formular los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como el programa operativo anual, de adquisiciones y servicios, de conformidad con la normativa aplicable, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

VIII. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el Reglamento Interior, manuales de organización y procedimientos, así como los instrumentos de apoyo del instituto y mantenerlos permanentemente actualizados:

IX. Rendir al Consejo Directivo un informe trimestral de las actividades desarrolladas;

X. Presentar anualmente al Consejo Directivo el balance general y los estados financieros que correspondan;

XI. Suscribir convenios, acuerdos y contratos para la consecución de los fines del instituto, previa autorización del Consejo Directivo;

XII. Difundir las actividades del Instituto;

XIII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto; y

XIV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y las que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Para el mejor desempeño de las atribuciones conferidas, el director general podrá auxiliarse de las áreas administrativas que sean necesarias de conformidad con los lineamientos por los que se establecen los criterios técnico administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantilla de personal de las dependencias y entidades de la

Administración Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. El Instituto contará con un órgano interno de control dependiente de la Contraloría General, con las atribuciones que señala la normativa aplicable, cuyo titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior de la Contraloría General.

Artículo 16. El patrimonio del Instituto estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. El presupuesto que le sea asignado por el H. Congreso del Estado;
- II. Los recursos ordinarios y extraordinarios que adquiriera por cualquier medio legal;
- III. Los inmuebles que para el cumplimiento de sus fines adquiriera por cualquier título jurídico o le sean concedidos por el titular del Ejecutivo;
- IV. El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como equipos;
- V. Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan;
- VI. Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude;
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles; y
- VIII. Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el Gobierno Federal, Estatal o Municipal le destine y el subsidio que el propio Gobierno le determine en el presupuesto de egresos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. La creación de este Instituto no generará en lo que resta de este ejercicio fiscal un gasto de operación y gasto administrativo de nómina al Gobierno

del Estado, los cuales serán cubiertos por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

Tercero. El Consejo Directivo del Instituto deberá quedar constituido en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales a partir de la vigencia de este decreto. Cuarto. Una vez instalado el Consejo Directivo, dentro de los sesenta días siguientes deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto y, en un plazo no mayor de noventa días, sus respectivos manuales administrativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 8 días del mes de abril de dos mil diez.

Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 639